



**ACTA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL DE 1ª CONDUCTOR CAMIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE LANTEJUELA (SEVILLA) COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES SOBRE FASE DE CONCURSO PRESENTADAS EN PLAZO.**

Reunido en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lantejuela, a las 12.30 Hs del día 10 de marzo de 2022, el Tribunal de Selección del Procedimiento de selección incoado por el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) para la constitución de un bolsa de trabajo de Oficial de 1ª Conductor Camión Residuos Sólidos Urbanos en la localidad de Lantejuela, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidenta: Mª José Fernández Romero (Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Lantejuela)
- Secretaria: Rocio Martin Martin (Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Lantejuela)
- Vocal: Antonio Manuel Mesa Cruz (Secretario del Ayuntamiento de Lantejuela; Habilitado Nacional)
- Vocal: Fco. Alejandro Cruz Vega (Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Lantejuela)
- Vocal: Juan Carlos Garcia Marin (Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Lantejuela)

El objeto de constitución de este Tribunal, no es otro que resolver las alegaciones presentadas en plazo contra la fase de concurso: valoración de los méritos aportados por l@s aspirantes.

Al respecto se han presentado alegaciones por l@s siguientes aspirantes y por los motivos que se indican:

**1.- Juan Antonio Jiménez Hormigo: alegación que atiende al siguiente tenor literal:**

“Yo Juan A. Jiménez Hormigo con DNI -748C; expongo:

Vista el acta: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL DE 1ª CONDUCTOR CAMIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA LOCALIDAD DE LANTEJUELA (SEVILLA) COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, de fecha 04/03/2022 y dado que no estoy de acuerdo con mi puntuación final deseo alegar, reclamar, o como recurso de alzada, las siguientes cuestiones:

Para que se entiendan mis alegaciones comenzaré citando la legislación vigente por la que se rigen los distintos grupos profesionales.

Según la **Reforma Laboral** que entra en vigor en **13 de febrero de 2012** mediante Real Decreto Ley, la categoría profesional es un concepto que ya no está vigente. Con la reforma laboral de 2012 se modificó el concepto de categoría profesional, dejando de estar vigente como tal para pasar a convertirse en grupo profesional.

Los conductores estamos englobados en el grupo profesional 3, sin especificar en ese grupo si somos de primera o de segunda. Por lo tanto y al no existir categoría oficial se entiende, salvo que se especifique lo contrario en el contrato o certificado de empresa, que somos oficiales de 1ª. De ahí que las empresas emitan el certificado de empresa expresando lo siguiente:

Profesión/Categoría Profesional: Código 8432 conductor asalariado de camiones, conductor de camión en general, conductor o simplemente chofer.

Si nos vamos al **BOE número 76, de 29 de marzo de 2012**, de la Dirección General de Empleo por la que se registra y publica el **II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera**, en su **artículo 13** se engloba las 4 clasificaciones generales. Los conductores pertenecen al grupo 3, personal de movimiento.

Según el **artículo 16**, Grupo 3, personal de movimiento, cita lo siguiente: “Pertencen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos,

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		





clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

16.5 Conductor: Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio”.

Como se puede observar, por ningún sitio de la normativa vigente, aparece que tengamos que tener clasificación de 1ª o 2ª. Por lo tanto y si la empresa solo pone conductor asalariado de camiones, conductor o simplemente chofer, es evidente que se trata de oficial de 1ª al no expresarse lo contrario.

En el artículo llamado los **Perfiles de la Oferta de Empleo 2020** emitido por el **Servicio Estatal de Empleo (SEPE)**, donde se define las características de los conductores asalariados de camiones dice, cito literalmente:

“Grupos y ocupaciones que comprende: 8432 Conductores asalariados de camiones:  
84321015 Conductores de camión con remolque y/o con tracto camión 84321024 Conductores de camión de mercancías peligrosas 84321033 Conductores de camión TIR (Transporte internacional) 84321042 Conductores de camión, en general”.

Como se puede observar, tampoco hace referencia a conductor de primera o segunda, por lo que si la empresa no expresa lo contrario, un conductor asalariado de camiones, conductor en general, conductor o simplemente chofer, se debe considerar conductor de primera.

Si analizamos la **Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (CNO2011)** emitida por el **Instituto Nacional de Estadística (INE)**, donde se pueden observar los códigos de cada profesión. En la página 354, aparece el código para conductores asalariados de camiones (8432) y sus tareas a realizar, tampoco hace distinción entre conductores 1ª y conductores 2ª.

Por lo tanto y salvo que en las citadas empresas privadas en las que ofrecí mis servicios, exista un convenio colectivo que especifique las categorías del conductor, que no es el caso de ninguna, no están obligadas a especificar tales categorías, entendiéndose así que: conductor asalariado de camiones, conductor en general, conductor de camiones, conductor o chofer, están encuadrados en la categoría de oficial de 1ª.

No obstante, en algunas empresas si se observa, pero siempre en sus hojas de salario, conductor 1ª, es por ello que adjunto algunas hojas de salario que conservo, tengo todas pero entonces habría que adjuntar toda una enciclopedia.

En la legislación anterior a la Reforma Laboral del 2012, pasa exactamente lo mismo, se pueden consultar la Reforma Laboral del 2010 y hasta la del 1994, también se puede consultar los Acuerdos Generales, de la Dirección General de Empleo para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, se puede consultar la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre por carretera (LOTTC), incluso el Estatuto de los Trabajadores.

En todos los casos se observa que los conductores no se dividen en 1ª o 2ª categoría salvo que en las empresas exista convenio colectivo que así figure, por lo tanto un conductor asalariado de camiones, conductor en general, conductor o chofer, están englobados en la categoría de oficial de 1ª.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
 Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Como ejemplo a todo lo expuesto anteriormente, adjunto documentación de mi contrato actual y vigente, además de contrato anterior y certificado de empresa del Excelentísimo Ayuntamiento de Lantejuela. También adjunto certificado de servicios prestados para poder deducir mi argumentación.

En el certificado de servicios prestados emitido el día 08/02/2022, se expresa lo siguiente, cito textualmente: “Que, según los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta que, Don Juan Antonio Jiménez Hormigo titular del DNI. 52.259.746-C mantiene relación laboral temporal con el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) acogido a contrato de trabajo de duración determinada a jornada completa; a razón de 40 horas semanales, con la categoría de Oficial de 1ª Conductor del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos desde el día 18 de junio de 2021; manteniéndose en activo”.

En el contrato que mantengo en vigor y los demás anteriores, que podéis consultar en vuestros archivos, en su cláusula primera dice, cito literalmente: “El trabajador prestara sus servicios como (3): conductores asalariados de camiones”.

En los certificados de empresa emitidos por dicha entidad correspondientes a contratos anteriores, que podéis consultar en vuestros archivos, expresa lo siguiente:

“Profesión / Categoría profesional: código (3) 8432 Denominación Conductores asalariados de camiones”.

La pregunta y reclamación es la siguiente: ¿Por qué regla el Ayuntamiento de Lantejuela ha deducido que soy conductor oficial de primera, si no aparece ni en contratos ni certificados y así lo ha emitido en el certificado de servicios prestados?

Ruego por favor que esa misma regla se aplique a todos los contratos y certificados aportados en mi solicitud.

Como 2º ejemplo para argumentar mi exposición daré el siguiente caso:

En el contrato de la empresa Ángel Gámez SL que adjunte en su día junto a la solicitud se expresa claramente en su cláusula 1ª, cito textualmente: El trabajador prestara sus servicios como CONDUCTOR DE PRIMERA, incluido en el grupo profesional de CONDUCTOR 1ª.

Sin embargo en el certificado de empresa emitido por esta misma entidad en su apartado profesión/categoría profesional expresa lo siguiente: Código 8432 Denominación: Conductores asalariados de camiones.

Con esto creo que queda suficientemente claro que una cosa es totalmente equivalente con la otra.

Además adjunto algunas nóminas de empresas en la que trabaje y que aún conservo donde si aparece categoría profesional para demostrar que si estuve contratado como conductor de 1ª.

No las aporte en su momento porque en las bases no figuraban como documentos a aportar.

En el certificado de servicios prestados en el ayuntamiento de Puebla de Cazalla se plantean 3 contratos de conductor, 1 de conductor RSU y otro de conductor camión máquina barredora.

Estos contratos están en mi vida laboral en el grupo de cotización correcto (08) y en el grupo profesional correcto (8432) así se expresa en el certificado de empresa, que engloba la categoría de oficial de primera. Tanto en el **BOP de Sevilla número 273 de miércoles 25 de Noviembre de 2009**, donde se publica el Convenio Colectivo de dicho ayuntamiento y en el **BOP de Sevilla número 89 de lunes 20 de abril de 2015** donde se publican los puestos de trabajo de dicho ayuntamiento, también se puede comprobar en el portal de transparencia de dicho ayuntamiento, no existen diferentes categorías en el oficio de conductor. Por lo cual, y como está en el grupo de profesión correcto (8432) así se expresa en los certificados de empresa y en el informe de vida laboral en el grupo de cotización correcto (8), se entiende que los conductores son oficiales de primera ya que en ningún documento se expresa lo contrario.

En el contrato y certificado de empresa de la Mancomunidad del Guadalquivir donde se expresa que prestare mis servicios como conductor asalariado de camiones incluido en el grupo profesional correcto (8432). Este contrato está en mi vida laboral en el grupo de cotización correcto (08) , que

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		





engloba la categoría de oficial de primera. Tanto en el **BOP de Sevilla número 247 de Sábado 24 de octubre de 2009**, donde se publica el Convenio Colectivo de dicha Mancomunidad y en su portal de transparencia donde se publican tanto el Convenio Colectivo, como la Relación de Puestos de Trabajo, no existen diferentes categorías en el puesto de conductor. Por lo tanto, y como está en el grupo de cotización correcto (8) y en el grupo profesional correcto (8432), se entiende que los conductores son oficiales de primera ya que en ningún documento se expresa lo contrario.

En los diferentes contratos con las empresas de transporte del ámbito privado que figuran en mi solicitud, en ninguna de ellas existe convenio colectivo, por lo cual se rigen por las leyes y normas vigentes. En todas ellas se expresa en el certificado de empresa o en el contrato el grupo profesional correcto (8432) y en el informe de vida laboral en el grupo de cotización correcto (8). En todas ellas se entiende que los términos, Conductor asalariado de camiones, conductor en general, conductor o chofer, etc. corresponden a oficial de primera.

Por lo que ruego que se revise la puntuación obtenida en dichos contratos.

Por otro lado, si nos atenemos a la forma de puntuar el tribunal los contratos o certificados según ponga en uno u otro oficial de primera, tampoco me coinciden las puntuaciones, pues el total de la puntuación que me da el tribunal es de 8,60 puntos, cuando según mis contratos y certificados adjuntados a mi solicitud y que si consta la categoría, mi puntuación debería ser 15,20. Esto sin reflejar los contratos que según el tribunal no me puntuó por falta de especificar la categoría, la cual creo que con esta exposición queda suficientemente claro que un conductor asalariado de camiones, conductor en general, conductor o chofer, están encuadrados en la categoría de oficial de 1ª.

Por lo tanto, SOLICITO revisión presencial de todo mi expediente, para poder matizar esta solicitud.

**2.- José Garcia Gi: alegación que atiende al siguiente tenor literal:**

**“ASUNTO:**

Escrito de reclamación o alegación en relación con la valoración del procedimiento de selección incoado por el Ayuntamiento a los efectos de constitución de una bolsa de trabajo de Oficial de 1ª Conductor, camión de residuos sólidos urbanos para la localidad de Lantejuela.

**ESCRITO:**

En relación a la valoración de los documentos de los documentos aportados por mí a este procedimiento de selección y en vista de los resultados obtenidos en la fase de concurso.

**EXPONGO:**

La única categoría profesional contemplada para la ocupación de camión en general, según el C.N.O., es la de “Técnico y sin categoría laboral determinada” no contemplada para esta ocupación ninguna categoría de oficialía.

En los comunicados de contratos presentados aparece como conductor de camión y que al no existir distintas categorías para esta ocupación no es necesario aportarla y añadir además que en el informe de vida laboral aparece todos los contratos de cotización grupo 8.

Por todo ello, ruego la revisión de la documentación aportada.”

**3.- Ernesto Gómez Perez: alegación que atiende al siguiente tenor literal:**

**“ASUNTO:**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	María Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		





Alegaciones dirigidas al Tribunal de Selección del proceso selectivo de la bolsa de trabajo de Oficial de 1ª Conductor aprobada por resolución de Alcaldía nº 26/2022 DE FECHA 18/01/2022.

**ESCRITO:**

- Que la baremación otorgada por el tribunal no se ajusta a los méritos presentados.
- Los méritos del certificado de servicios prestados del Ayuntamiento de Sevilla están bien justificados puesto que ponen la categoría exacta y arrojan una puntuación de 15 puntos.
  - Que en el certificado de servicios previos del Ayuntamiento de Tocina está justificada la categoría de oficial 1ª conductor puesto que viene que trabajé de chofer y el certificado recoge el nivel y grupo: C2/08 relativo a la categoría de oficial 1ª. Queda justificado que trabajé de oficial 1ª conductor durante 32 meses en dicho ayuntamiento.
  - Que en el certificado de servicios de la Mancomunidad del Guadalquivir figura que trabajé como conductor grupo III. Que en el convenio colectivo publicado en el BOP de Sevilla de 24 de octubre de 2009 pag.9 dice que hay que estar en posesión del Permiso C para poder trabajar en dicha categoría lo que equivale a Oficial 1ª Conductor.
- Ruego que revisen la puntuación otorgada.

**OBSERVACIONES:**

Adjunto BOP con convenio de la Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir.”

**4.- Mario Cabello Segura: alegación que atiende al siguiente tenor literal:**

“D. Mario Cabello Segura, mayor de edad, con DNI número -552-W, domiciliado en La Puebla de Cazalla (C.P. 41540), calle Rafael Alberti número 42, en representación, comparezco y como mejor proceda en Derecho, vengo a presentar el presente documento de impugnación la resultado obtenido en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL DE 1ª CONDUCTOR CAMIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANO en base a los siguientes,

**HECHOS**

**Primero.-** Que el acta al efecto, aparezco en la posición novena con una puntuación de cero puntos, no estando de acuerdo con dicha puntuación por no haberseme valorado los méritos aportados en la inscripción a este procedimiento.

**Segundo.-** Que mi profesión habitual es la de conductor de camiones y autobuses, habiendo prestado servicios anteriormente como conductor de camión de residuos sólidos urbanos para el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla con fecha 10 de abril del 2019 hasta el 09 de Octubre del mismo año, como se pudo observar tanto en el contrato adjuntado en la inscripción como en mi vida laboral aportada. (Aporto vida laboral como documental nº 1).

**Tercero.-** Que en la actualidad presto servicios como conductor de camión de residuos sólidos urbanos para el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla desde la fecha 24 de enero del presente año, como también se pudo comprobar tanto en el contrato aportado se como en mi vida laboral.

**Cuarto.-** Además, como indico, he trabajado en diferentes empresas como conductor de camiones, tales como “Transporte Hijo de Ricardo, SL”, “Sondeos y perforaciones Gontor, SL”, “San Rafael Trnscontinental, SA”, además de como también digo, haber estado ejerciendo la actividad laboral de conductor de autobuses.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		





En base a todos estos hechos,

**SOLICITO**

**Único.-** La revisión de mi puntuación, ya que no se ajusta a la documentación aportada en concepto de méritos.

Todo ello que pido, por ser de Justicia en La Puebla de Cazalla a 09 de Marzo de 2022.”

Dada cuenta de las alegaciones y antes de proceder a resolver las mismas, la Secretaria informa al Tribunal que D. Juan Antonio Jiménez Hormigo se personó el día 4 de marzo de 2022 en las dependencias municipales, siendo por ella atendido; para recibir información sobre su expediente en cuanto a la forma de baremación realizada. Por tanto, se entiende que lo ha revisado de forma presencial, pese a no haberlo dejado de manifiesto por escrito.

**Dicho esto, el Tribunal empieza a analizar las alegaciones; todas ellas presentadas en plazo, procediendo de la siguiente forma:**

**1.- Juan Antonio Jiménez Hormigo.**

Vista y estudiada la alegación, se determina que, el sistema de baremación seguido por el Tribunal no ha sido otro que el establecido en las base séptima reguladora del procedimiento de selección aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 26/2022 de fecha 18 de enero y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 18 de fecha 5 de febrero, a saber:

“Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán aportar certificados de prestación de Servicios en otras Administraciones Públicas; con indicación de la duración de la contratación, **categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.**

Cuando la experiencia a acreditar sea de una empresa privada, se deberá aportar los contratos de trabajo, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social. Deberá quedar acreditada la duración de la contratación, **categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.**”

La base 1 de la convocatoria establece: “La presente convocatoria tiene como objeto la contratación urgente, debido a la necesidad de cubrir el puesto vacante **de Oficial de 1ª Conductor**; así como las vacaciones y posibles bajas de las personas que hasta la fecha trabajan el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos con carácter laboral temporal, al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral y administrativa aplicable, con el objeto de atender las obligaciones esenciales y obligatorias en materia de recogida de residuos que tiene el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) y poder prestar el servicio.”

Por tanto, la experiencia del aspirante para poder ser valorada por el Tribunal, deberá ser acreditada con la documentación establecida en la base 7 y no otra, y además, deberá quedar constancia en esa documentación que dicha experiencia es en el puesto de objeto de la convocatoria, es decir Oficial de 1ª Conductor, sin que sea posible por parte de los interesados, alegar información que se deduzca de otra documentación no establecida en las bases de la convocatoria.

**La convocatoria de un determinado proceso selectivo constituye la norma legal específica del mismo, marcando las reglas concretas de actuación a través de sus respectivas bases o apartados. Su**

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		





**contenido vincula a todas las partes implicadas: aspirantes, Tribunal y Administración, que están obligadas a su acatamiento.**

Los parámetros alegados por el alegante en relación con la exigencia o no de grupos profesionales, no puede ser valorada ni estudiada por este Tribunal, que necesariamente se tiene que ajustar en su actuación a lo establecido en la bases. Cualquier consideración que pudiera afectar a la adecuación del contenido de las bases, se debe dirimir por el procedimiento establecido en las propias bases para su impugnación en el tiempo y forma establecida.

Considerando lo expuesto, los miembros del Tribunal deciden desestimar la alegación presentada.

En cuanto a la petición de revisión del expediente ya ha sido atendida; ya que consta diligencia levantada al efecto por la Secretaria del Tribunal en la que se acredita el cumplimiento del acceso al mismo.

**2.- José García Gil.**

Vista y estudiada la alegación, se determina que, el sistema de baremación seguido por el Tribunal no ha sido otro que el establecido en las base séptima reguladora del procedimiento de selección aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 26/2022 de fecha 18 de enero y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 18 de fecha 5 de febrero, a saber:

“Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán aportar certificados de prestación de Servicios en otras Administraciones Públicas; con indicación de la duración de la contratación, **categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.**

Cuando la experiencia a acreditar sea de una empresa privada, se deberá aportar los contratos de trabajo, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social. Deberá quedar acreditada la duración de la contratación, **categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.**”

La base 1 de la convocatoria establece: “La presente convocatoria tiene como objeto la contratación urgente, debido a la necesidad de cubrir el puesto vacante **de Oficial de 1ª Conductor**; así como las vacaciones y posibles bajas de las personas que hasta la fecha trabajan el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos con carácter laboral temporal, al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral y administrativa aplicable, con el objeto de atender las obligaciones esenciales y obligatorias en materia de recogida de residuos que tiene el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) y poder prestar el servicio.”

Por tanto, la experiencia del aspirante para poder ser valorada por el Tribunal, deberá ser acreditada con la documentación establecida en la base 7 y no otra, y además, deberá quedar constancia en esa documentación que dicha experiencia es en el puesto de objeto de la convocatoria, es decir Oficial de 1ª Conductor, sin que sea posible por parte de los interesados, alegar información que se deduzca de otra documentación no establecida en las bases de la convocatoria.

No obstante, en lo que respecta al grupo de cotización 08, cabe hacer el inciso de que, dicho grupo engloba tanto a los oficiales de primera como de segunda.

**La convocatoria de un determinado proceso selectivo constituye la norma legal específica del mismo, marcando las reglas concretas de actuación a través de sus respectivas bases o apartados. Su**

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		





**contenido vincula a todas las partes implicadas: aspirantes, Tribunal y Administración, que están obligadas a su acatamiento.**

Considerando lo expuesto, los miembros del Tribunal deciden desestimar la alegación presentada.

**3.- Ernesto Gómez Perez:**

Vista y estudiada la alegación, se determina que, el sistema de baremación seguido por el Tribunal no ha sido otro que el establecido en las base séptima reguladora del procedimiento de selección aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 26/2022 de fecha 18 de enero y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 18 de fecha 5 de febrero, a saber:

“Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán aportar certificados de prestación de Servicios en otras Administraciones Públicas; con indicación de la duración de la contratación, **categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.**”

Cuando la experiencia a acreditar sea de una empresa privada, se deberá aportar los contratos de trabajo, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social. Deberá quedar acreditada la duración de la contratación, **categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.**”

La base 1 de la convocatoria establece: “La presente convocatoria tiene como objeto la contratación urgente, debido a la necesidad de cubrir el puesto vacante **de Oficial de 1ª Conductor**; así como las vacaciones y posibles bajas de las personas que hasta la fecha trabajan el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos con carácter laboral temporal, al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral y administrativa aplicable, con el objeto de atender las obligaciones esenciales y obligatorias en materia de recogida de residuos que tiene el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) y poder prestar el servicio.”

Por tanto, la experiencia del aspirante para poder ser valorada por el Tribunal, deberá ser acreditada con la documentación establecida en la base 7 y no otra, y además, deberá quedar constancia en esa documentación que dicha experiencia es en el puesto de objeto de la convocatoria, es decir Oficial de 1ª Conductor, sin que sea posible por parte de los interesados, alegar información que se deduzca de otra documentación no establecida en las bases de la convocatoria.

Asimismo, cabe indicar también que, en función a lo establecido en la base cuarta reguladora de la convocatoria, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración, de ahí que, el documento aportado por Ernesto Gómez Pérez no puede admitirse a trámite para que se le valore los servicios prestados en la Mancomunidad del Guadalquivir (Convenio colectivo de la Mancomunidad del Guadalquivir).

**La convocatoria de un determinado proceso selectivo constituye la norma legal específica del mismo, marcando las reglas concretas de actuación a través de sus respectivas bases o apartados. Su contenido vincula a todas las partes implicadas: aspirantes, Tribunal y Administración, que están obligadas a su acatamiento.**

Considerando lo expuesto, los miembros del Tribunal deciden desestimar la alegación presentada.

**4.- Mario Cabello Segura:**

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
 Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Vista y estudiada la alegación, se determina que, el sistema de baremación seguido por el Tribunal no ha sido otro que el establecido en las base séptima reguladora del procedimiento de selección aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 26/2022 de fecha 18 de enero y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 18 de fecha 5 de febrero, a saber:

“Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán aportar certificados de prestación de Servicios en otras Administraciones Públicas; con indicación de la duración de la contratación, **categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.**”

Cuando la experiencia a acreditar sea de una empresa privada, se deberá aportar los contratos de trabajo, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social. Deberá quedar acreditada la duración de la contratación, **categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.**”

La base 1 de la convocatoria establece: “La presente convocatoria tiene como objeto la contratación urgente, debido a la necesidad de cubrir el puesto vacante **de Oficial de 1ª Conductor**; así como las vacaciones y posibles bajas de las personas que hasta la fecha trabajan el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos con carácter laboral temporal, al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral y administrativa aplicable, con el objeto de atender las obligaciones esenciales y obligatorias en materia de recogida de residuos que tiene el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) y poder prestar el servicio.”

Por tanto, la experiencia del aspirante para poder ser valorada por el Tribunal, deberá ser acreditada con la documentación establecida en la base 7 y no otra, y además, deberá quedar constancia en esa documentación que dicha experiencia es en el puesto de objeto de la convocatoria, es decir Oficial de 1ª Conductor, sin que sea posible por parte de los interesados, alegar información que se deduzca de otra documentación no establecida en las bases de la convocatoria.

**La convocatoria de un determinado proceso selectivo constituye la norma legal específica del mismo, marcando las reglas concretas de actuación a través de sus respectivas bases o apartados. Su contenido vincula a todas las partes implicadas: aspirantes, Tribunal y Administración, que están obligadas a su acatamiento.**

Considerando lo expuesto, los miembros del Tribunal deciden desestimar la alegación presentada.

Visto lo expuesto, **el Tribunal desestima todas las alegaciones presentadas de acuerdo a la argumentación expuesta anteriormente y eleva este Acta a la Alcaldía a los efectos oportunos.**

La Presidenta da por terminada la reunión a las 13.30 Hs. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma de la Presidenta y Vocales presentes; doy fe.

Fdo. Presidenta: Mª José Fernández Romero (Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Lantejuela)  
 Fdo. Secretaria: Rocio Martín Martín (Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Lantejuela)  
 Fdo. Vocal: Antonio Manuel Mesa Cruz (Secretario del Ayuntamiento de Lantejuela; Habilitado Nacional)  
 Fdo. Vocal: Fco. Alejandro Cruz Vega (Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Lantejuela)  
 Fdo. Vocal: Juan Carlos García Marín (Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Lantejuela)

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Cruz Vega	Firmado	11/03/2022 11:18:47
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	11/03/2022 11:14:49
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	11/03/2022 11:03:02
	Rocio Martin Martin	Firmado	11/03/2022 11:02:33
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	11/03/2022 10:59:12
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5ecstmmjxGbJ1Y6Gw01cAA==</a>		

